

continuas acrílicas y la exportación de diversas prendas en géneros de punto autorizado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Punto Margot, S. A.» con domicilio en calle Amadeo de Saboya, 80, Tarrasa (Barcelona) y NIF 08-304958, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de jerseys, pullovers, polos, perkins, chaquetas, etc., en géneros de punto, para señoras, de la posición estadística 60.05.41 y las de chaquetas cortadas y cosidas, de género de punto, tanto para señora como para caballero, de la posición estadística 60.05.77.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), que por ésta se amplía, incluso los efectos contables y demás condicionamientos establecidos en su apartado 4.º y que, por tanto, serán de aplicación para las exportaciones que ahora se incluyen en el régimen autorizado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13447 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida Corts Catalanas, 814, Barcelona-7, y número de identificación fiscal A.08.00284.2, en el sentido de que su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, la correcta partida estadística de la mercancía número 8, cordaje de aluminio aleado, es la 76.12.90 en lugar de la indicada 39.02.29.2.

Asimismo, se modifica la norma 3.ª, referente a las mercancías a exportar, en el sentido de que en el producto IV.2.2.2, la correcta partida estadística es la 85.23.85, en lugar de la indicada 95.23.85, y en el siguiente producto, o sea, en el IV.2.2.3, debe ser la partida estadística 85.23.89, en lugar de la indicada 85.23.79.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13448 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en calle Sagrera, 53, 57, Barcelona-27, y NIF A-08.15773.7, en el

sentido de que la norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, en la mercancía número 10, bolas para punteras de carburo de tungsteno, la correcta partida estadística es la 98.03.71.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13449 *ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Youssef Mouarrawi», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de cordero sin calibrar y la exportación del mismo producto calibrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Youssef Mouarrawi», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de cordero sin calibrar, y la exportación del mismo producto calibrado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Youssef Mouarrawi», con domicilio en carretera Alicante-Tangel, Alicante y DNI 21.466.220.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Tripas de cordero en madejas, saladas, sin calibrar, de la P. E. 05.04.00.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Tripas de cordero en madejas, saladas, calibradas, de la P. E. 05.04.00.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tripas de cordero saladas, calibradas y clasificadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 107,52 kilogramos de tripas de cordero saladas y sin calibrar.

Se admitirá un 7 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los